

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, en concordancia con la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165101-0212/2019**, donde obra la Resolución N° 1228 del 04 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S**, identificada con NIT. 811.012.468-7, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Potosí, identificado con matrícula N° 008-3309, localizado en la Vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 1073 del 21 de septiembre de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental y en su artículo segundo se estableció la obligación de presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento de las medidas establecidas en el PUEAA, dicho acto administrativo fue notificado el 07 de octubre de 2020.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar donde se ejecuta el proyecto, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2494 del 07 de octubre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Requerir a Bahamas SAS – Finca Potosí en un plazo de 30 días, presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidenci el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

CHR

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 2494 del 07 de octubre de 2021, se observa que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar el informe anual de avance en la ejecución del plan quinquenal y a los costos proyectados para su ejecución.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 2494 del 07 de octubre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S**, identificada con NIT. 811.012.468-7, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° 1073 del 21 de septiembre de 2020, consistente en:

“ ...
 2. *presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)...*
 ... ”

Parágrafo 1. El informe anual deberá evidenciar el avance en cuanto a la implementación de las actividades aprobadas y las inversiones que han realizado conforme a lo proyectado en el costo del plan.

Parágrafo 2. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos que han sido expedidos en el marco del expediente **200165101-0212/2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S**, identificada con NIT. 811.012.468-7, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JLU
JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EHR</i>	24/12/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165101-0212/2019			